



ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

Tasa por Matricula y Rescate de Perros

Artículo 1º. Fundamento Legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20,4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de matricula de perros, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la prestación de servicio de matricula anual de perros.

La matricula de perros se hará cada año.

Artículo 3º. Obligación de Contribuir.

Están obligados al pago de la tasa los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 4º. Tarifa.

Tarifa:

Matricula por año o fracción... **10,80 euros**

Artículo 5º. Administración y Cobranza.

El cobro se realizará una vez al año en base al padrón cobratorio que se elaborará a tal fin.



Artículo 6º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Artículo 7º. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

Artículo 8º. Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 6-11-2012 (B.O.P. nº 260 de fecha 12-11-2012); y se elevó a definitiva el 20-12-2012 (B.O.P. nº 298 de fecha 29-12-2012).